



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

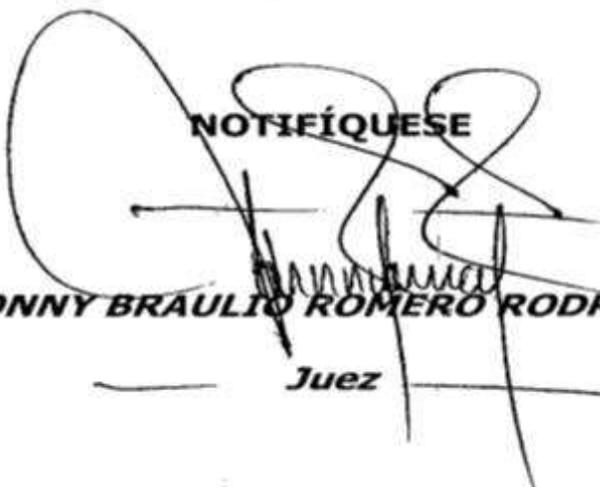
Proceso	Ejecutivo
Radicado	2021-00558
Tema	Inadmitido

Revisada la presente demanda y sus anexos, observa el Despacho que la misma no se ajusta a los lineamientos legales, haciendo necesario que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de rechazarse la demanda, de cumplimiento a lo que a continuación se menciona (Art. 90 del C.G.P.):

1. Debe tenerse presente que la representante legal de la Propiedad Horizontal no es la legitimada para demandar, en nombre propio, como ahora se pretende, el pago de las cuotas en mora por concepto de administración, téngase presente que la legitimación le asiste es a la P.H., razón por la cual se adecuará la demanda, precisándose que quien demanda es la P.H. y no su representante.
2. Comoquiera que la parte demandante es una persona Jurídica y no se le hizo presentación personal al poder, se requiere a la actora para que allegue la prueba de que el poder fue enviado desde el correo electrónico de la entidad demandante que se encuentra registrado en la cámara de comercio, esto es, del de notificbancolpatria@scotiabankcolpatria.com y no del de Alejandra.bohorquez@scotiabankcolpatria.com, como se realizó.
3. Asimismo, téngase presente que cada cuota de administración corresponde a una pretensión, lo que denota que

existe una indebida acumulación de pretensiones, dado que no pueden acumularse todos los montos adeudados en una única pretensión, debiéndose presentarse de manera separada cada cuota de administración y sus respectivos intereses desde que cada una de estas se hizo exigible, como pretensiones autónomas.

NOTIFIQUESE



JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ
Juez

3

Firmado Por:

JHONNY BRAULIO ROMERO RODRIGUEZ JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eff8c853afe28406ec3ebbacd4b059e3f1a60e2215e92504072920dd646be916**
Documento generado en 16/06/2021 12:33:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>